

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 881
De 2 de Diciembre de 2021



Que suspende temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas no nacionales ni residentes, provenientes de ocho (8) países del Continente africano considerados de muy alto riesgo de transmisión de la COVID19, según la Organización Mundial de la Salud, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, las disposiciones del Código Sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y señala en el artículo 85 numerales 10 y 12, que son atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional, la de adoptar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables en caso de epidemia u otras calamidades públicas y la de resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública;

Que sobre el particular, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su documento de actualización de orientaciones provisionales en el contexto del Coronavirus COVID 19, correspondiente al 19 de agosto de 2020, señaló lo citado a continuación: "A medida que evoluciona la pandemia de COVID-19, los Estados Miembros deben aplicar un conjunto amplio de medidas de salud pública que se adapten al contexto local y a la epidemiología de la enfermedad. El objetivo general es controlar la COVID-19 mediante la ralentización de la transmisión del virus y la prevención de las enfermedades y las muertes asociadas";

Que el Órgano Ejecutivo debe emitir las normativas indispensables que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas, para la debida salvaguarda y protección a la salud y al ambiente, por lo que es necesario reforzar las medidas de prevención y bioseguridad, establecidas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19;

Que en consecuencia, es necesario regular con medidas adicionales la entrada de viajeros de países considerados de muy alto riesgo, por la notificación de la aparición de la nueva variante del virus SARS-CoV2, B.1.1.529 nominada variante de preocupación "ÓMICRON" por la Organización Mundial de la Salud, la cual tiene una muy alta transmisión o propagación de la enfermedad COVID-19;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia,

Que el artículo 184 de la Constitución Política establece como una de las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que requieran para su mejor cumplimiento,



DECRETA:

Artículo 1. Suspender, de manera temporal, el ingreso al territorio de la República de Panamá, de personas provenientes, que hayan permanecido o transitado en los últimos 14 días antes de su ingreso al país, por los países del continente africano (Sudáfrica, Botsuana, Esuatini, Lesoto, Mozambique, Namibia, Zimbawe y Malawi), ya sea que lo hagan por la vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados.

Artículo 2. Los ciudadanos panameños y residentes con esquema de vacunación completa que ingresen al país en las condiciones a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, deberán:

1. Presentar a su llegada al país resultado negativo de prueba COVID-19 (PCR o antígeno) de hasta 72 horas vigencia o realizarse a su costo en el puerto de entrada.
2. Además, deberán cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad y repetirse la prueba de COVID-19 (PCR o antígeno) a las 72 horas, la cual será requerida por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 3. Los ciudadanos panameños y residentes sin esquema de vacunación completa que ingresen al país en las condiciones a que se refiere el artículo 1. del presente Decreto Ejecutivo, deberán:

1. Presentar a su llegada al país resultado negativo de prueba COVID-19 (PCR o antígeno) de hasta 72 horas vigencia o realizarse a su costo en el puerto de entrada.
2. Cumplir cuarentena preventiva de 72 horas en su domicilio o en un Hotel autorizado y a su costo, luego de la cual deberá repetirse la Prueba de COVID-19 (PCR o antígeno) a las 72 horas cuyo resultado negativo hará finalizar la cuarentena.

Artículo 4. Esta medida empezará a regir a partir de las 11:59 pm del jueves 2 de diciembre de 2021, hasta que sea levantada mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. Se faculta a la Autoridad de Aeronáutica Civil, al Servicio Nacional de Migración, a la Fuerza Pública y autoridades sanitarias para adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto de Gabinete de 15 de enero de 1969, Ley 15 de 28 de octubre de 1977, Decreto Ejecutivo No.833 del 30 de agosto de 2021 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

